

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 31 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones X y XI, y adiciona la fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Federal José Alberto Couttolenc Buentello integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

- I. En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos de cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de febrero 2016, el Diputado Federal José Alberto Couttolenc Buentello, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en sesión ordinaria ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones X y XI y adiciona la fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **1754**, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El proponente señala que “el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células anormales que puede aparecer prácticamente en cualquier

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

lugar del cuerpo.” Respecto del cáncer de próstata argumenta que “la *Unión Internacional contra el Cáncer* establece que este padecimiento representa la primera causa de muerte entre los hombres, siendo el rango de edad de quienes lo padecen de 9.3 por ciento entre 70 y 74 años; mientras que el 19.7 por ciento corresponde a personas mayores a 80 años y, el 71 por ciento restante uno de cada diez hombres de entre los 40 y 70 años de edad.”

Señala que “en México, el cáncer de próstata es reconocido como el tumor maligno más frecuente en varones mayores de 50 años y representa la primera causa de muerte con una tasa de mortalidad de 13 por cada 100,000 habitantes, de acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología. Adicionalmente, se tiene un registro sobre la cantidad de personas fallecidas que en el 2015 fue de 718 mil 424, de las cuales 351 mil 923 casos se trató de hombres y el cáncer de próstata se ubicó en el segundo tipo de tumor maligno que por sí solo genera la mayor mortalidad, con cinco mil 800 muertes al año.

Señala que estos datos estadísticos representan “la importancia de la prevención e información para su detección en etapas más tempranas, en donde el cáncer se limita a la próstata y no suele ser mortal, pero al diseminarse a otras partes del cuerpo sí puede causar la muerte.” Finalmente argumentan que “es importante que en México trabajemos por la erradicación de la salud reactiva en el tema de los hombres, pues aún existe una desatención sobre el tema de la prevención del cáncer de próstata y testicular, a diferencia del cáncer de mama, el cual una vez que se hizo visible a través de campañas informativas masivas, abonó al crecimiento en el número de diagnósticos, lo que ha permitido a las mujeres tener una atención integral adecuada, lo que permite tener altos índices de detección temprana para su atención, derivando en la reducción de su mortalidad.”

Por lo anterior, se reforman las fracciones X y XI y adiciona la fracción XII del artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
Ley General de Salud	Iniciativa
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

<p>I a IX. ...</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y</p> <p>XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica. Sin correlativo.</p>	<p>I a IX. ...</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas,</p> <p>XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica; y</p> <p>XII. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y atención del cáncer próstata y testicular.</p> <p>Transitorio.</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2017.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar en materia de Salud y para establecer las bases de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y municipios de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen pretende establecer en la Ley General de Salud acciones concretas y coordinadas para el uso eficiente de los recursos económicos a fin de establecer que la prevención, detección y tratamiento del cáncer de próstata y testicular, sea una obligación del Estado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

TERCERA. Para esta Comisión dictaminadora no pasa desapercibido que el promovente en la iniciativa de ley materia del presente dictamen, se refiere a la atención del cáncer de próstata y testicular, argumentando que es el cáncer de mayor incidencia y causa de muerte de los hombres entre 20 años en adelante.

El cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolada de células anormales que puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. En la actualidad este padecimiento es curable mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente cuando se detecta en una fase temprana. De ahí la importancia de establecer acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y atención del cáncer de próstata y testicular.

CUARTA. En el ámbito internacional, la cumbre de las Naciones Unidas sobre enfermedades no contagiosas, estableció que cada año 14 millones de personas en todo el mundo se enteran de que tienen cáncer y ocho millones fallecen como consecuencia de la enfermedad.

Esta dictaminadora, al realizar un estudio profundo del tema encontró diversa literatura médica a nivel internacional y nacional que señala que el cáncer testicular se considera una neoplasia altamente curable cuando es diagnosticado en forma temprana, por lo que la sospecha clínica ante los primeros signos y la referencia oportuna impacta directamente en la sobrevivencia de los pacientes.

QUINTA. En la actualidad más del 95 por ciento de los pacientes con tumor de células germinales de testículo pueden ser curados; por lo que el diagnóstico oportuno y rápido de esta neoplasia es la oportunidad de minimizar la morbilidad a largo plazo.

Además, el cáncer de testículo constituye 1% de la totalidad de las neoplasias en el sexo masculino, pero es la neoplasia más común en los hombres de entre 15 y 35 años.

SEXTA. En México se le reconoce al cáncer de próstata, según información pública de la Secretaría de Salud Federal y de los estados, como el tumor maligno más frecuente en varones mayores de 50 años y representa la primera causa de muerte

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

con una tasa de mortalidad de 13 por cada 100 mil habitantes, de acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología.

De manera adicional, se cuenta con el reporte de la prevalencia de casos de cáncer de próstata que señala que hasta febrero de 2015 el número absoluto de defunciones provocadas por este tipo de cáncer se incrementó entre los años 2004 y 2013 en casi 20 por ciento, al haber pasado de 64 mil 333 a una suma de 78 mil 582.

SEPTIMA. En la actualidad la Secretaría de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud Pública, realiza el diseño y evaluación de las políticas públicas en salud, en donde el cáncer de próstata cuenta con un link especial en el que se refiere en qué consiste; cómo se previene; su diagnóstico; y su atención.

Incluso, la Secretaría de Salud ha informado en diversas ocasiones a esta Cámara de Diputados que desde el año 2015, se está realizando el anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-048-SSA2-2015 para la detección, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica del crecimiento prostático benigno y cáncer de la próstata; cuyo propósito, es lograr sensibilizar a la población masculina a realizarse pruebas de detección temprana, así como tener una guía clínica para el médico del primer nivel de atención.

OCTAVA. Por su parte, según información del Instituto Mexicano del Seguro Social, presenta aquella información necesaria sobre este padecimiento, en este caso varonil, es decir, qué es; en qué consiste; cómo detectarlo; su atención; y su tratamiento.

Para esta dictaminadora no pasa inadvertido que de acuerdo con la información del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el año 2013, se observó en sus derechohabientes una tasa de mortalidad de 6 defunciones por cada 100,000 hombres de 20 años y más, y que como parte del programa PREVENIMSS, se pretende reducir el riesgo de padecer cáncer de próstata pidiendo a todos los hombres entre 20 y 59 años de edad, contesten un cuestionario que identificará signos y síntomas asociados a casos de hiperplasia prostática y cáncer de próstata desde el primer nivel de atención, para lograr una detección oportuna y con ello evitar fallecimientos en hombres.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

NOVENA. - De acuerdo con la estrategia “Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud” del objetivo 2.3 “Asegurar el acceso a los servicios de salud”, incluido en el eje estratégico “Para un México Incluyente” del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece como línea de acción:

- *Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.*
- *Reducir la carga de morbilidad y mortalidad de enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente diabetes e hipertensión.*
- *Fortalecer programas de detección oportuna de cáncer de próstata.”*

DÉCIMA. - De acuerdo con el catálogo de gastos catastróficos del Sistema Nacional de Salud del Seguro Popular, se cuenta con Fondos para la atención del cáncer de próstata y testicular, los cuales pertenecen al grupo de Cáncer en mayores de 18 años, en el subgrupo de cáncer testicular, clave CIE10 C61 y C 62 respectivamente.

Se consideran Gastos Catastróficos aquellas enfermedades que implican un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel de frecuencia con que ocurren. Estos gastos van dirigidos a la población sin ninguna seguridad social, mexicanos por nacimiento o naturalizados, y que presenten alguna de las patologías comprendidas en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y dichas enfermedades son autorizadas por el Consejo de Salubridad General, quien se encarga de elaborar los protocolos técnicos que definen con detalle la cobertura por tipo de atención.

En consecuencia, el tipo de cáncer a que hace referencia el presente dictamen, ya cuenta con recursos económicos destinados para la atención de este padecimiento.

Por lo anterior, es que los integrantes de la Comisión de Salud, consideramos pertinente incorporar a la redacción de la propuesta del diputado un segundo transitorio, de la siguiente forma: **“Segundo.** *Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.”

DÉCIMA PRIMERA. La iniciativa de ley materia del presente dictamen lo que pretende es elevar a rango de ley federal acciones y políticas públicas que ya desarrolla el sector salud federal y estatal en materia de atención sanitaria preventiva, en este caso, el cáncer de próstata y testicular, al ser la primera causa de muerte en hombres y con la mayor incidencia. Además de constituir esta neoplasia las únicas que pueden ser desarrolladas por los hombres.

Esta dictaminadora hace énfasis en la necesidad de establecer acciones y políticas públicas preventivas en materia de salud, pues estas representan inversiones y no gastos en el sentido de evitar el incremento de destino del presupuesto de egresos que conlleva la atención reactiva de cualquier enfermedad.

Por lo anterior, esta comisión considera viable la modificación del artículo 27 de la Ley General de Salud de la iniciativa en comento para quedar como sigue:

XII. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y fortalecimiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata y testicular.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la iniciativa en comento por los argumentos antes esgrimidos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PROSTATA.

Único. - Se adiciona una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas,

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica, y

XII. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y fortalecimiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata y testicular.


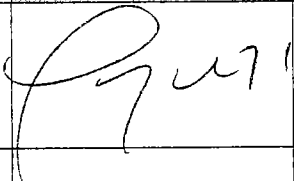
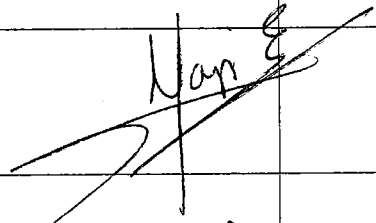
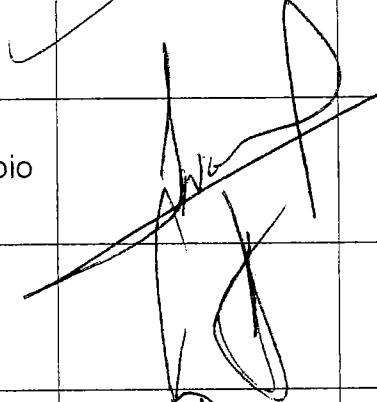
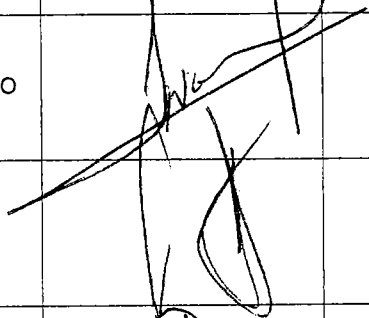
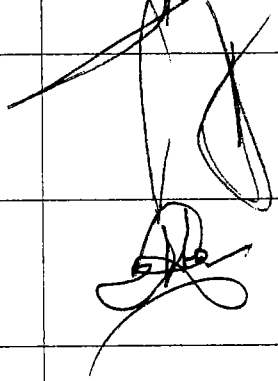
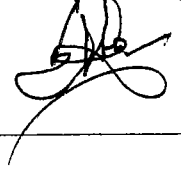
TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

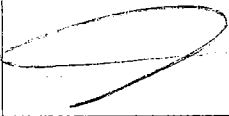

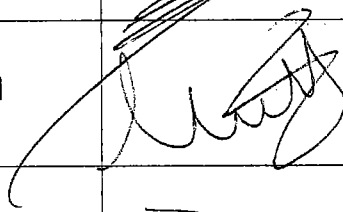


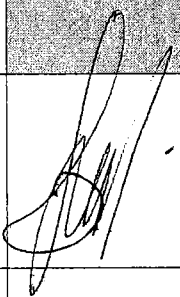
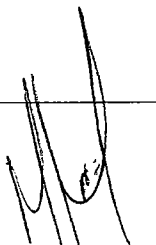
Segundo. - Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 del mes de septiembre del 2016.



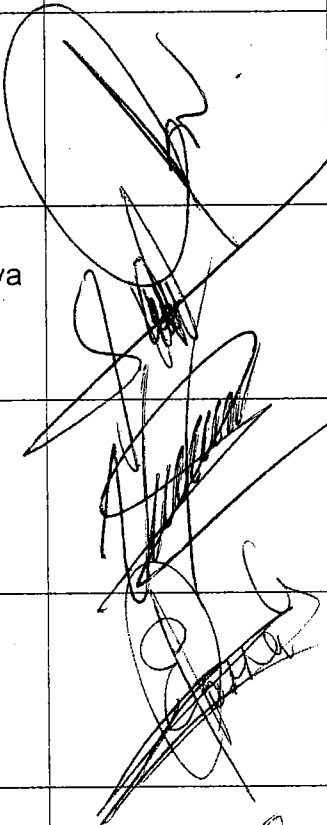

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES
X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y
TESTICULAR.



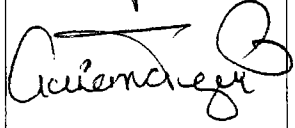

Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona	